

cion, ni peligro della) deberán explicar en la confesion la circunstancia de la persona, pag. 580. a num. 211. ad 216.

Si el Religioso, o Religiosa, que consiente en la delectacion morosa, peque contra el voto de castidad, a pag. 580. a num. 217. ad 222.

Si el Religioso, que con su consejo, o ayuda es causa de que vn Seglar peque contra la castidad, haga en esto contra el voto, pag. 581. a num. 223.

Si el que comete pecado venereo es *simul* Religioso, y Sacerdote, cometa dos sacrilegios, y deba explicar dicha circunstancia en la confesion, a pag. 581. a num. 226. ad 230.

Si el Religioso, que demas del voto solemne, haze otros votos particulares de no fornicar, o no tener polucion, deba explicar esta circunstancia, quebrantando dichos votos, pag. 582. num. 231. y 232.

Si el que fornicar, y teniendo consigo algunas Reliquias, o algun Agnus bendito, deba explicar esto en la confesion, *ibidem*, num. 233.

Y que del que diese dichas Reliquias a la muger con quien tuvo el acto torpe, *ibi*, num. 234.

Si el que comete acto venereo en dia de fiesta, Jueves, o Viernes Santo, o en el dia que confiesa, o comulga, cometa sacrilegio, y deba explicar estas circunstancias, pag. 582. num. 235. y 236.

Si la copula conjugal, en lugar Sagrado, sea sacrilegio, siendo oculta? Y si lo sea la fornicacion, o polucion voluntaria (oculta) hecha en la Iglesia? Y si todos los pecados, hechos en la Iglesia, tengan malicia de sacrilegio? *Vide verb. Concubito sacrilego.*

Si el sacrilegio pueda hallarse en todas las especies de luxuria, pag. 582. num. 237. y los dos siguientes.

Sastres.

Vide verb. Fiestas.

Secreto.

Que sea secreto, y en quantas maneras, pag. 673. a num. 1. ad 4.

Que pecado sea no guardar el secreto que vno encarga a otro, con expresa, o tacita condicion de no revelarle, *ibi*, num. 5. y 6.

Si sera pecado mortal descubrir el secreto, sin causa alguna, a vno, o dos amigos, de quien se tiene satisfacion que no le descubrirán a otros, pag. 674. num. 7. y 8.

Que se ha de dezir en caso que vno descubra el secreto, que otro le encomendó, sin animo de dañarle; pero en la realidad le daña, o ay peligro de esto, *ibi*, num. 9.

Que se aya de dezir en caso que vno descubra el secreto, juzgando que es de poco momento, siendo de grau momento en la realidad, *ibi*, num. 10.

Si el que revela el secreto sin causa justa, con detrimento de otro, está obligado a restitution, *ibi*, num. 11.

Que se entienda por pacto tacito? O quando se dirá que prometemos tacitamente, *ibi*, num. 12.

En que casos cesse la obligacion de guardar secreto, a pag. 674. a num. 13. ad 17.

Si el secreto, que se nos ha encomendado, y que no cede en daño de otro, podremos licitamente descubrirle al Prelado, o Juez, que nos manda se le revelemos, pag. 675. num. 18. y 19.

Y que se aya de dezir en caso que el secreto ceda en daño de otro, *ibi*, a num. 21. ad 24.

Y que en caso que guardar el secreto no fuesse de provecho para alguno, ni el revelarle de daño, *ibi*, num. 25. y 26.

Si el Medico, preguntado del Superior, podrá licitamente descubrir el secreto del enfermo, o la enfermedad secreta que padece? Y lo mismo se pregunta del Cirujano, Abogado, Consejero, Procurador, &c. pag. 676. num. 27. y 28.

Vide alia, verb. Detraction.

Si la familia, o alguno della, estará obligado a manifestar el secreto de su señor, quando lo manda el Superior, pag. 676. num. 29. y 30.

Si sea licito revelar los secretos de los Principes, del Exército, o de la Republica, de que se ha de seguir grave inconveniente, por evitar la muerte, o los tormentos graves, *ibi*, a num. 31. ad 33.

Si quando vno, sin animo de confessarse sacramentalmente, dize al Confessor: *Esto te digo en confesion*, sera el tal secreto sacramental, o solo secreto natural, pag. 676. num. 34.

Señores, en orden a sus criados.

Si los Señores, y Superiores están obligados a tener enyudado de sus criados, y de los subditos, y sujetos a sí, a pag. 438. a num. 1. ad 29.

Y allí muchos Cotolarios.

Que otras obligaciones tenga el amo para con sus criados, pag. 442. num. 30. y 31.

Si el señor deba dar alimentos al criado, que enfermó en su servicio, de tal suerte que esté obligado a pagarle lo que gatare en la cura, *ibi*, a num. 32.

Si está el amo obligado a pagar el salario a los criados enfermos, por el tiempo correspondiente a la enfermedad, *ibi*, num. 34.

Si el amo, que concertó vn criado por menor salario del que era justo precio, viniendo en ello voluntariamente el criado, por no hallar otra comodidad mejor, estará obligado en conciencia a darle su precio justo, a lo menos dentro la latitud del infimo? Y qual sea el justo precio de los criados, & *alia*, a pag. 442. a num. 34. y 45.

Si los criados podrán tomar a sus amos, o a su familia, aquello en que se juzgan defficientemente recompensa de su trabajo, quando el juyzio ser este mayor que el salario que pagan, pag. 444.

Si quando el criado se concertó, v.g. por vn año, y se despidió antes de cumplir el tiempo, pierda todo el salario? O si deberá el señor pagarle parte del *pro rata* del tiempo que huviere servido, pag. 444. a num. 46. ad 50.

Si quando el criado no pide en tres años el salario, prescriba este, de suerte que no esté el amo obligado a pagarle, a pag. 444. a num. 51.

Si el señor queda obligado por el contrato del criado, pag. 445. num. 54.

Si el señor queda obligado por el delito de su criado, *ibi*, num. 55.

Y que si después de aver cometido el delito el criado, el señor lo tuviesse por bien, *ibi*, a num. 56. ad 59.

A cerca de si el señor pueda irritar los votos de su criado. *Vide verb. Superior.*

Señores, en orden a sus esclavos.

Que obligaciones tengan los señores para con sus esclavos, pag. 445. num. 60.

Que potestad tengan los señores sobre las personas de sus esclavos, a pag. 445. a num. 60.

Si le sea licito al esclavo entrarle Religioso sin licencia de su señor, pag. 446. a num. 64.

Si el esclavo podrá ser promovido a los Ordenes sin sabiduria de su señor, o contra su voluntad, *ibi*, a num. 66.

Si el señor pueda impedir a su esclavo el que se case, *ibi*, num. 68.

Si puede el señor vender el esclavo casado, a quien le ha de llevar a Provincias remotas, a pag. 446. a num. 69. ad 75.

Si el señor, que induce a pecar al esclavo, o le compele a ello, deba restituírle la libertad, pag. 447. num. 76.

En que casos pueda ser compelido el señor a que venda su esclavo, *ibi*, a num. 78. ad 81.

Si podrán los señores irritar los juramentos de sus esclavos, pag. 278. a num. 314.

Sentencia.

La qualidad de la sentencia demuestra la intencion del Juez que la dió, pag. 665. num. 73.

La sentencia limitada produce limitado efecto, *ibi*, num. 74.

La sentencia publica, y la secreta, tienen contrarios efectos, y forman diverso juyzio, a pag. 665. a num. 75. ad 79.

De sentencias similes debe formarse vn mesmo juyzio, pag. 666. num. 81.

La sentencia penal debe interpretarse con restriccion, y benignidad, antes que con ampliacion, pag. 667. num. 89. y 90.

La sentencia debe ser conforme al libelo, *ex cap. Lico Heli. de simonia, leg. Vt fundus, ff. communi. divid. y de otras.*

La sentencia nula no es sentencia, *ex Clement. Pastoralis. §. Vt igitur. de re indicat. & ex leg. Vnic. C. de sentent. ex breui loqui recit.* Tiraquelo *in Form. 1.*

leg. Bona. §. Hic sermone, limit. 1. num. 9. ff. de verbor. significat.

La sentencia que pasó a cosa juzgada, no solo se reputa por verdad, sino que haze la cosa notoria, y de blanco negro, *ex cap. Sub orta, de re indicat. leg. Si non sortem. §. Here di, ff. de cond. in. debit. y de otras muchas.*

Y se presume que se dió justamente, *ex leg. Herennius 63. §. Caisa, ff. de eni. & ex cap. In presentia, de renunciat. a pag. 714. num. 54. y 55.*

Vide alia, verb. Juez.

Sepultura.

Si se ha de dar sepultura Ecclesiastica al niño, de quien se duda si estava vivo quando le bautizaron, pag. 31. num. 323.

Si quando se duda si el niño estava bautizado (como v.g. si huviere sido bautizado en solo vn pie, mano, dedo, cabellos, en el ombligo, o en la secundina, o con sola vna gota de agua) se le aya de dar sepultura en lugar Sagrado, pag. 31. num. 325.

Sodomia.

Que sea sodomia, y que pecado sea, pag. 593. n. 1.

Si quando vn hombre tiene copula con muger en el vaso prepostero, sea sodomia, *ibi*, num. 2.

Y que quando vna muger intenta copula con otra, *ibi*, num. 3.

Si en la sodomia con el consanguineo, o afin, deban explicarse estas circunstancias? Y que en la sodomia con la propia muger? Y si le sea licito al marido comenzar la copula en el vaso prepostero, pag. 594. num. 4. y 5.

Si en la sodomia deba explicarse la circunstancia de aver sido agente, o paciente, *ibi*, a num. 6.

Si la muger pueda averse pasivamente en la sodomia, por evitar la muerte con que la amenaza el marido, *ibidem*, num. 9.

Si para incurrir en caso reservado de sodomia, se requiera seminacion *intra vas*, *ibi*, num. 10.

Si incurra en caso reservado de sodomia la muger, que tiene copula con otra, seminando *intra vas*, *ibi*, num. 11. y 12.

Si el paciente incurra caso reservado de sodomia, pag. 595. num. 13. y 14.

Si los impuberes incurran en caso reservado de sodomia, *ibi*, num. 15.

Si el que tiene copula sodomitica con su muger, incurra en caso reservado, *ibi*, num. 16.

Si la sodomia, cometida en Monasterio de Regulares exemptos, sea caso reservado? Y lo mismo se pregunta de semejantes delitos, *ibi*, num. 17.

Que penas aya por Derecho contra los sodomitas, a pag. 595. a num. 18. ad 26.

Si de la copula sodomitica nazca afinidad, pag. 567. num. 74.

El crimen de la sodomia es *mixti fori*, de suerte que pueden conocer del entrambos Juezes; conviene a saber, el Ecclesiastico, y Secular, el que previniere, como con Bermon. Azor. y otros, dize en

mi tomo de Obispos, tr. 2. quest. 3. sect. 3. num. 71. pag. de la 2. impresion 218. y lo tiene Julio Claro con la comun, lib. 5. §. Sodomia, num. 3. y §. Final. quest. 73. num. 5. y lo mismo tiene, con Martha, y Farinacio, Soufa en los Aphorismos de los Inquidiores, lib. 1. cap. 59. num. 9. Pero en los Reynos de Portugal, Aragon, Valencia, y Cataluna, por especiales Bullas, conoce de dicho crimen el Tribunal de la Inquisicion. A cerca de lo qual se vean dicho Soufa, desde el num. 10. hasta el 54. Castro Palao, tom. 1. tract. 4. disp. 8. num. 11. Diana, part. 4. tract. 7. ref. 20. Carena, de Officio Inquisitiuis, part. 2. tit. 16. a num. 82. ad 85. Salles, lib. 1. cap. 20. Regula 150. a num. 144. ad 149. y Lirabier, en la Suma de Arana, en el Indice de vocablos, verb. Sodomia, pag. mibi 248.

Vide alia, verb. Cognacion espiritual, y Incesto.

Soldados.

Quales sean los pecados de los Soldados, en quanto tales, pag. 497. a num. 57. ad 63. Si el juramento con que el Soldado confirma la donacion hecha a la concubina, sea valida, pag. 267. num. 175.

Vide alia, verb. Guerra dubia.

Sortilegio.

Si el sortilegio de la sanidad sea qualificado, o simple, pag. 220. a num. 452. A cerca del sortilegio de sanidad en la curacion por ensalmo, pag. 222. a num. 472. ad 481.

Si el sortilegio, que se haze para tentar la pudicia de alguna muger, sea qualificado, heretico, y sepa a manifesta heregia, pag. 228. a num. 544.

Vease la calidad de oficio, de ciertos sortilegios amatorios, a pag. 528. a num. 547. ad 551.

Si sera sortilegio qualificado mezclar oraciones con la clausula, Si Sanctus es, hablando de algun Santo Canonizado, pag. 229. a num. 552.

Vide alia, verb. Observancia de sanidades.

Sospecha temeraria.

Que sea sospecha temeraria, pag. 697. num. 21.

Si pecara mortalmente el que con leves indicios, temeraria, y voluntariamente sospecha del proximo algun grave crimen, ibidem, num. 2.

Si el que sospecha, o juzga mal de otro, con suficiente fundamento, podra manifestar a otros su sospecha, o juyzio, ibidem, num. 23. y 24.

Si vn hombre esta obligado en conciencia a tener buena opinion de otro, pag. 697. num. 25. y 26.

Subditos.

A cerca de los subditos. Vide verb. Criadas, Obediencia, y Superior.

Substitution.

Que sea substitution, y en quantas maneras, pag. 409. num. 470.

Qual sea substitution vulgar, ibi, a num. 471.

Que sea substitution pupilar, ibi, a num. 473.

Que sea substitution exemplar, a pag. 409. a num. 479.

Que sea substitution fideicomissaria, pag. 410. a num. 483.

Que sea substitution reciproca, o breviloquia, ibidem, a num. 487.

Que sea substitution compendiofa, ibi, num. 489.

Si la substitution hecha debaxo desta condicion, Si institutus liberos non habuerit, cesse quando nacido hijos, y muertose luego al punto? Y que es lo que deba dezirse del fideicomiso debaxo desta condicion, Si sine liberis discesserit, pag. 156. num. 209. y 210.

Subsanacion.

Vide verb. Irrision.

Subsidio.

Quando empezaron el subsidio, y escusado? Y que Pontifices hizieron las dichas conculsiones? pag. 717. a num. 74.

Succion.

Vide verb. Hereditaria succion.

Sueldos.

Vide verb. Donaciones.

Sueños.

Si sea supersticion creer en los sueños, y que pecado sea, pag. 216. a num. 408.

Superior.

Si los Superiores (v.g. el Marido, Tutor, Curador, Señor, &c.) podran irritar los votos de sus subditos, hechos en tiempo de la lugecion, con intencion que se ayan de cumplir en tiempo que se aya disuelto, o acabado la lugecion, pag. 320. a num. 449. ad 453.

Supersticion.

Que sea supersticion, pag. 215. num. 400.

En quantas maneras sea la supersticion, o quantas sus especies, pag. 215. a num. 401. ad 404.

A cerca de las supersticiones en especie. Vide verb. Idolatria, Adivinacion, Astrologia, Sueños, Eiso- nomia, Quromancia, Observancia vana, Arte No- toria, Arte Cabalastica, Observancia de sanidades, Reliquias, y Breves supersticiosos, Arte Magica, Maleficio, y Bebedizos, o Hechizos amatorios. Vide etiam, verb. Carta.

Suspension.

Vide verb. Orden.

Susurracion.

Que sea susurracion, y en quantas maneras, p. 680. a num. 1. ad 5.

Si la susurracion sea mas grave pecado, que la murmuracion, y contumelia, ibi, a num. 6.

Que pecado sea la susurracion, y quantas malicias tenga, a pag. 680. a num. 7. ad 13.

Si sera licito excluir a vno de la amistad, o privaça de otro, por la vtilidad propia, pag. 681. a num. 14. ad 17.

Si todas las susurraciones sean de vna mesma especie, pag. 681. num. 18. y 19.

T

Tactos.

A cerca de los tactos impudicos. Vide verb. Ofen- los.

Temor.

En quantas maneras sea el temor honesto, y si aya especial precepto de temor, pag. 238. num. 21. y 22.

Tentar a Dios.

Que sea tentacion, o tentar a Dios, y en quantas maneras, pag. 236.

Que pecado sea tentar a Dios, pag. 237. a num. 604.

Tesoro, y Tesorero.

Que sea tesoro, y cuyo sea, pag. 166. num. 235. y 236.

Si el que por industria halla vn tesoro en tierra agena, deba restituirl antes de la sentençia del Juez, pag. 166. a num. 327.

Si el Tesorero de algun Principe, o Republica, podra negociar con los dineros que tiene en su poder, y convertir el lucro en su propia vtilidad, pag. 623. a num. 23.

Testamentario.

A cerca de los Testamentarios. Vide verb. Hereditaria succion de los hijos espurios, en orden a los padres.

Testamentos, y Codicillos.

Que sea Testamento, y en que difiera del Codicillo? pag. 730. a num. 1. ad 4.

En quantas maneras sea el testamento? Ibidem, num. 5.

Si la solemnidad del testamento sea solamente probatoria, o si sea tambien forma substancial, de fuerte, que faltando ella, sea invalido el testamento, pag. 730. num. 6.

Que solemnidad requiera el testamento nuncupativo, o abierto? a pag. 730. a numer. 7. ad 18.

Que solemnidad requiera el testamento in scriptis, o cerrado? pag. 732. a numer. 19. ad 22.

Si el testamento cerrado pueda hazerse sin Escrivano, con sola esferitura privada, ibidem, a num. 23.

Si es de esencia del testamento, que el tal Escrivano aya de ser del Numero? O si bastara que sea Escrivano Real? a pag. 732. a num. 26. ad 33.

Donde se han de poner las firmas, asi del testador, como de los testigos, en el testamento cerrado? Y si sea necessario que firme tambien el Escrivano? Y que este conozca al Testador? Y si los testigos puedan ser instituidos herederos? Y otras cosas, pag. 733. a num. 34. ad 38.

Tom. 15

Si además de las dichas condiciones se requiera, que en el Testamento in scriptis se ponga el dia, mes, y año? pagin. 743. numer. 39. y 40.

Que solemnidad se requiera en el Testamento del ciego? pag. 734. a num. 41. ad 48.

Que solemnidad se requiera en el testamento del padre a favor de los hijos? ibidem, a num. 49. ad 51.

Que solemnidad se requiera en el testamento del soldado? a pag. 734. a num. 52. ad 54.

Que solemnidad se requiera en el testamento en tiempo de peste? pagin. 735. numer. 55. y 56.

Que solemnidad deban tener los testamentos estando al Derecho Canonico? ibidem, a num. 57.

Que solemnidad se requiera por Derecho Divino, y de las gentes para la validacion del testamento? ibi, num. 60.

Que solemnidad se requiera para los Codicillos? Y quienes puedan ser testigos en ellos? a pag. 735. a num. 61. ad 65.

Formulaio de hazer Testamentos, y Codicillos, a pag. 736. a num. 67. ad 76.

Que solemnidad aya de tener el poder que vno da a otro para que haga testamento por el? Que es lo que podra hazer el tal Comissario? Y denro de quanto tiempo deba hazer el testamento, para que no parezca vicio de nulidad? pag. 737. a num. 77. ad 86.

Como podra vn Testador disponer de su hacienda en beneficio de algun Convento de Frayles Menores, sin vicio de nulidad? pag. 738. a num. 87.

Si los Frayles Menores puedan recibir legados perpetuos, que algunos quieren llamar reditos anuales, a pag. 738. a numer. 89. ad 104.

Y que de los Capuchinos? pag. 739. num. 104. re- missive.

Si los Frayles Menores puedan ser testigos validos en el testamento de vn seglar? Y si puedan ser Testamentarios? Y otras cosas, remissive, ibidem.

Que sea Falcidia? Y si sea lo mesmo que Trebellianica? pag. 743. a num. 141. ad 145.

Si quando vno muere con dos testamentos, el primero solemnne, y el segundo no, deba preferirse este en el fuero de la conciencia, pag. 165. num. 317.

Si el testamento del ciego, hecho sin las solemnidades del Derecho, sera valido, si cessare la sospecha de falso? Y que del testamento hecho

Y y y 3.

ad interrogationem alterius, pag. 166. à num. 323.
 Cessando el fin, cessa por consiguiente la disposición del testador, pag. 156. num. 206. y 207.
 Si el testamento, que se rompió por el nacimiento del posthumo, no instituido, reconvalezca, si viviendo el padre muere el tal hijo, pag. 156. num. 212. y 213.
 Si hecha la reconciliación, podrá el padre desheredar al hijo, por la causa que precedió à la dicha reconciliación, à pag. 156. à num. 214. ad 218.
 Si los hijos de familias puedan hazer testamento, estando en poder de sus padres, y de que bienes: *Vide verb. Hijos.*
Vide alia. verb. Hereditaria successio de los hijos legitimos; y verb. Substitucion.
Testigos.
 Los testigos de oido ageno no prueban, pag. 37. num. 379.
 Si un testigo singular haga fe, pag. 75. à num. 24.
 Como se entienda aquella regla general, que dice: *Distum vnius, distum nullius*, pag. 75. à num. 24. ad 29.
 Si quando con el dicho de un testigo concurren presunciones, haga plena probanza, ibi. n. 28.
 Los testigos, que varian en sus dichos, no deben ser creydos, pag. 28. num. 19.
 Si los que no han llegado à la pubertad puedan ser testigos en las causas civiles? Y que en las criminales los que no tienen veinte años, pag. 263. à num. 129.
 Y que de los perjuros, è infames, ibi, à num. 132.
 Y que del compañero en el crimen, y del criminoso, pag. 264. à num. 135. ad 139.
 Y que de la muger, ibi, à num. 140.
 Y que del enemigo, pag. 264. num. 144.
 Y que del Lego contra el Clerigo? Y del Judío, Sarraceno, ò Infiel, contra los Chistianos, pag. 265. à num. 245.
 Y que de los consanguineos, y afines? Y que de los domesticos, y familiares, ibi, à num. 148.
 Y que de los Sacerdotes, y Religiosos, à pag. 265. à num. 150. ad 157.
 Que cosas se requieran por Derecho Canónico para testificar, y jurar en juyzio, pag. 266. à num. 158.
 Mas credito se debe à dos testigos que afirman, que à mil que niegan, *ex leg. Diem proferre, §. Si plures.* (Y alli la Glosa, *verb. Conseruant.*) *ff. de arbit. Farinacio, de testib. quest. 65. num. 20.*
 Los testigos, y los instrumentos tienen igual fuerza, *ex cap. Cum Ioannes, extr. de fide instrum. & ex leg. In exercendis, C. eod. tit. Car dofo, in praxi iudic. & Advocator. verb. Instrumenta 11. y verb. Probat. 7.*
Vide alia. verb. Confesio judicial, y verb. Escrituras.

Testimonio falso, assi en orden al proximo, como en orden à si mesmo.
 Que pecado cometa el que levanta falso testimonio à otro, pag. 655. num. 1.
 Si será lícito en algun caso imponer algun falso crimen à otro, ibi, num. 2. y 3.
 Si será culpa grave disminuir con algun falso crimen la aueridad grande del que murmura, siendo nociva al tal? O si será mortal imponer à otro un falso crimen, por defender vno su justicia, ò su honra, pag. 656. à num. 4.
 Si será pecado mortal de suyo el infamarse vno à si mismo, ibi, à num. 7. ad 13.
 Que pecado será infamarle vno à si mismo por evitar tormentos leues, sabiendo que por la tal infamacion le han de quitar la vida, pag. 656. à num. 14. ad 17.
 Si pecará mortalmente el que por evitar tormentos muy graves se impusiere algun falso crimen, por el qual de cierto le han de quitar la vida, pag. 657. à num. 18. ad 28.
 Si podrá escusarse de pecado venial el que por evitar graves tormentos se impone algun falso crimen, *ad hoc*, con juramento, usando de equiuocacion, pag. 658. à num. 29. ad 32.
 Si el que impuso algun falso testimonio, por evitar tormentos graves, estará obligado à retractarse, à lo menos al pie del suplicio, ibi, num. 33.

De la detraction, ò murmuracion.

Que sea detraction, ò murmuracion, y en quantas maneras, pag. 658. à num. 1. ad 4.
 En que se diferencia la detraction de la contumelia, pag. 659. num. 5.
 De quantos modos pueda hazerse la detraction? Y si sean todas las detracciones de vna especie, ibi, à num. 6. ad 10.
 Si el pecado de la detraction se le pueda añadir otra circunstancia, que muda especie, à pag. 659. à num. 11.
 Que pecado sea la detraction *secundum se*, y comparatiuè à otros, pag. 660. à num. 14. ad 28.
 En que casos sea la murmuracion pecado mortal, pag. 661. à num. 29. ad 33.
 Si sea lícito en algun caso revelar el pecado oculto del proximo, à pag. 661. à num. 34. ad 41.
 Y que quando estas cosas se saben debaxo de juramento, ò secreto natural, pag. 662. à num. 42. ad 45.
 Si la murmuracion contra los Religiosos, tenga gravedad particular, ibi, num. 46. y 47.
 Si será pecado mortal revelar el crimen del proximo, que es notorio en vn lugar, en otro donde se ignora, à pag. 663. à num. 48. ad 67.
 Si los Eclesiasticos, llamados para que asistan à la sentencia contra los solicitantes, estèn obligados *sub mortali* à no manifestar el delincuente, à pag. 665. à num. 68. ad 109.

Si será lícito al que es infame en vn crimen, infamarle en otro, pag. 669. à num. 110.
 Si puede lícitamente vn hombre ofendido conrarse à otros el agravio, que otro le ha hecho, ibi, à num. 113. ad 117.
 Que pecado sea referir el pecado oculto de otro, diciendo que lo ha oido, sin añadir mas, pag. 670. à num. 118.
 Si sea pecado mortal revelar el crimen de otro sin justa causa à vno, ò dos varones prudentes, y muy callados, que sabe lo tendrán en secreto, à pag. 670. à num. 121. ad 130.
 Si por el honor del marido se le podrá avisar en algun caso de los deslizes de su muger, con riesgo de que la mate, pag. 671. à num. 131. ad 135.
 Si será mortal referir algun delito grave de algun difunto, ò detraher de su fama en cosa grave, ibi, num. 136. y 137.
 A quien aya de hazer el detractor dicha restitucion, ibidem, num. 138.
 Si avrà obligacion de restituir la fama al difunto, en caso que constasse estar condenado, à pag. 671. à num. 139. ad 142.

Del oir murmurar.

Que pecado cometan los que asisten à la murmuracion, pag. 672. à num. 1. ad 5.
 En que casos ay obligacion de restituir al que murmura, ibi, num. 6. y 7.
 En que casos no ay obligacion, ò no ay obligacion grave de restituir al que murmura, pag. 672. à num. 8. ad 14.
 Si aviendo oido vna persona vn notable defecto de otra, podrá lícitamente procurar conocerla, ò que pecado será lo dicho, pag. 673. num. 15. y 16.

Texto.

Hablar sin texto, ò sin alguna ley, es erubescencia, pag. 385. num. 210.

Tio.

Vide verb. Abuelo.

Titulos.

Vide verb. Principes.

Todo.

El que dice *todos*, ninguno excluye, pag. 711. num. 31.

Toros.

Si los Religiosos incurran en censura, y pequen mortalmente en ver correr toros, pag. 153. à num. 176. ad 178.

Trebelianica.

Que sea quarta Trebelianica, pag. 410. num. 486. y 743. à num. 141. ad 145.

Tributos.

Si el que duda de la justicia del tributo, estará obligado à pagarle, pag. 30. à num. 318. y pag. 122. num. 23.

Si los que desfructan las Gabelas, Aduanas, y Pesos

razgos, pequen en esso? Y si los tributos nuevos se suelen reputar por injustos, à pag. 124. à num. 42. ad 52.

Vide alia. verb. Clerigos.

Tristeza.

A cerca del entristecerse de los bienes de otro, ò alegrarse de sus males, *sub homicidio.*

Tutores, y Curadores.

Que diferencia aya entre los Tutores, y Curadores, à pag. 425. à num. 1. ad 9.
 Quienes puedan ser Tutores, y Curadores, y quienes estèn repellidos por derecho de serlo, pag. 426. à num. 10.
 Si los Clerigos, Religiosos, y Obispos puedan ser Tutores, y Curadores, à pag. 426. à num. 13.
 Que cosas pertenezcan à los Tutores, y Curadores, que si no las hizieren queden con obligacion de restituir al Pupilo, pag. 427. à num. 18.
 Porque culpa estèn obligados à restituir los Tutores, y Curadores, ibi, num. 20. ad 27.
 Que bienes del pupilo, ò menor pueda enagenar el Tutor para pagar las deudas de los dichos, à pag. 427. à num. 28.
 Que solemnidad, y modo deban observar los Tutores, ò Curadores en la enagenacion de dichos bienes, pag. 428. à num. 30.
 Si los Tutores, y Curadores puedan hazer algunas limosnas de los bienes de sus pupilos, y menores, ibi, à num. 35.
 Si los Tutores, y Curadores deban hazer juramento delante del Juez, que conseruaràn, y defenderàn las personas, y bienes de sus pupilos, y menores? Y que cumpliran fielmente con la obligacion de sus ministerios, ibi, num. 37.
 Si los Tutores, y Curadores deban hazer inventario de los bienes de sus pupilos, y menores, ibi, num. 38.
 Quando deberàn hazer el dicho inventario, ibi, num. 39.
 De que manera se ha de hazer el dicho inventario, pag. 429. num. 40.
 De que cosas se deba hazer el dicho inventario, ibidem, num. 41.
 Como, ò quando pierda la madre la tutela de su hijo, ibi, à num. 42. ad 446.
 Quando los Tutores, y Curadores deban ser amovidos de sus officios, pag. 429. à num. 47.

V

Vana obseruancia.

Vide verb. Obseruancia vana.

Venial.

Vide verb. Pecados veniales.

Venta, ò Vendedor.

Si el que vende cosas indiferentes, y duda del malvso del comprador, podrá ser escusado, pag. 19. num. 46. y pag. 151. à num. 30.